

comarcal de Villaviciosa, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Puelles.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor/a propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Villaviciosa, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Rozadas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor/a propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Villaviciosa, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villaviciosa. Localidad: San Justo.—Supresión de la unitaria de niñas de Educación General Básica y transformación en mixta de la unitaria de niños de Educación General Básica. Se reconoce a la Profesora propietaria definitiva el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Villaviciosa, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Santa Mera.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor/a propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Villaviciosa, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Sariego.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor/a propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Villaviciosa, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Sebrayo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor/a propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Villaviciosa, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Selorio.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor/a propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Villaviciosa, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Moya. Localidad: San Fernando.—Supresión de una unidad escolar mixta de Educación General Básica en la Escuela graduada mixta, que desaparece, quedando una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasan a ser de régimen ordinario de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial, dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Profesores propietarios definitivos la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilitar vivienda.

Provincia de Cáceres

Municipio: Navalmoral de la Mata. Localidad: Navalmoral de la Mata.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Campo Arañuelo», domiciliado en avenida del Magisterio, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección con función docente. A tal efecto se integra y traslada a este Centro la plaza de Profesora diplomada en Educación Física, que se desglosa del Colegio Nacional «Generalísimo Franco».

Provincia de Orense

Municipio: Castrelo de Miño. Localidad: Astariz.—Se integran, transformadas en mixtas de Educación General Básica, las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas de Educación General Básica, que componían la Escuela graduada, en el nuevo Colegio Nacional mixto comarcal de la localidad, desapareciendo esta graduada como Centro independiente.

Municipio: Ramiranes. Localidad: Ver.—Transformación en mixta de Educación General Básica, de la unitaria de niñas de Educación General Básica.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Se rectifica la Orden ministerial de 28 de enero de 1974, referente al Colegio Nacional «República Dominicana» de la calle Ronda de don Bosco, 1, en la que por error aparece la Dirección con curso de dicho Centro sin que se hubiese producido ni en dicha Orden ni en las anteriores la supresión de la Dirección sin curso con que contaba. Consecuentemente quedan rectificadas las Ordenes ministeriales sucesivas, de modificación de este Centro, de fechas 22 de mayo de 1974, 31 de mayo de 1976 y 3 de agosto de 1977. Por consiguiente, la composición del Colegio Nacional «República Dominicana» debe quedar con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Básica.

20359 ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se crean Secciones de Formación Profesional de primer grado en varias localidades de las provincias de Avila y Cáceres.

Ilmo. Sr. Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de Avila y Cáceres y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Avila

1. La Adrada.—Primer grado en las profesiones de Administrativo de la rama Administrativa y Comercial, y Construcciones Metálicas de la rama del Metal, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cebreros.

Provincia de Cáceres

2. Alcantara.—Primer grado en las profesiones de Electricidad de la rama de Electricidad, y Moda y Confección de la rama de Moda y Confección, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valencia de Alcántara.

3. Guadalupe.—Primer grado en las profesiones de Delineante de la rama de Delineación, y Administrativa de la rama Administrativa y Comercial, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Naval-moral de la Mata.

4. Hoyos.—Primer grado en las profesiones de Operador de Laboratorio de la rama Química, y Administrativa de la rama Administrativa y Comercial, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Montehermoso.

5. Navaconcejo.—Primer grado en las profesiones de Operador de Planta de la rama Química, y Delineante de la rama de Delineación, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Plasencia.

6. Nuñomoral.—Primer grado en las profesiones de Economía Familiar Rural de la rama Agraria, y Moda y Confección de la Rama de Moda y Confección, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Hervás.

Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que serán nombrados por los Delegados provinciales del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Tercero.—Las citadas Secciones entrarán en funcionamiento a partir del próximo curso 1979-80.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20360 *ORDEN de 3 de julio de 1979 de funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Carballino (Orense).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2045/1978, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto siguiente), por el que se crea el Centro Nacional de Formación Profesional de Carballino (Orense) que habrá de funcionar en un edificio de nueva construcción, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Carballino impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan a partir del próximo curso académico 1979-80.

Primer grado en las ramas de Eléctrica, profesión Electricidad. Automoción, profesión Mecánico del Automóvil. Administrativa y Comercial profesión Administrativa.

Segundo.—La Plantilla de profesorado del Centro de referencia será la que a continuación se relaciona:

Área formativa común: Un Profesor de Lengua. Un Profesor de Formación Humanística. Un Profesor de Idioma moderno. Un Profesor de Formación religiosa. Un Profesor de Educación Físico-deportiva.

Área de ciencias aplicadas: Un Profesor de Matemáticas. Un Profesor de Física-Química. Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Área de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica. Un Profesor de Tecnología eléctrica. Un Profesor de Tecnología de Automoción. Un Profesor de Tecnología administrativa. Un Maestro de Taller de Electricidad. Un Maestro de Taller de Automoción. Un Profesor de Prácticas administrativas (M.T.).

Tercero.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística y otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo y con cargo a este Patronato se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado, así como para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo. Por la Delegación Provincial correspondiente se comunicará a esa Dirección General (Subdirección General de Centros) la fecha concreta en que el nuevo Centro comenzará sus actividades docentes, así como las enseñanzas que, a la vista de la demanda de puestos escolares que se hayan producido, vayan a desarrollar inicialmente de entre las que por la presente se autorizan.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 3 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20361 *ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se autoriza el cambio de instalación de locales del Instituto Politécnico Nacional de Salamanca a los del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Salamanca, pasando el Centro a ocupar los del Instituto Politécnico Nacional.*

Ilmo. Sr.: Vista la programación de Centros docentes de Formación Profesional formulada por el Delegado Provincial de Educación de Salamanca para el curso académico 1979-80,

en la que, entre otros extremos, se solicita la transformación del Instituto Politécnico Nacional de la citada capital en Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, y del Centro Nacional de Formación Profesional número 1, de primero y segundo grados, en Instituto Politécnico Nacional,

Este Ministerio, en atención a las razones que se aducen al respecto, y en base a conseguir un mejor y adecuado destino de los edificios e instalaciones en que se hallan ubicados los dos Centros de referencia, ha acordado:

Primero.—Que el Instituto Politécnico Nacional de Salamanca se instale en los locales que actualmente ocupa el Centro Nacional número 1 de Formación Profesional de primero y segundo grados, sitos en la carretera de Aldealengua, sin número, pasando a su vez dicho Centro a ocupar los que tenía asignados el citado Instituto Politécnico en el Parque General Primo de Rivera, sin número.

Segundo.—Con motivo de estos cambios, y de acuerdo con la remodelación propuesta por la Delegación del Ministerio en la provincia, las enseñanzas de Formación Profesional que podrán impartir a partir del próximo curso 1979-80. los expresados Centros serán las siguientes:

Instituto Politécnico Nacional: De primer grado en las profesiones de Electricidad y Electrónica de la rama de Electricidad; Delineante, de la rama de Delineación, y Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción. De segundo grado en las especialidades de Instalaciones y Líneas Eléctricas, Máquinas Eléctricas, Electrónica de Comunicaciones y Electrónica Industrial de la rama de Electricidad, y Electrónica y Mecánica y Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción.

Centro Nacional de Formación Profesional número 1 de primero y segundo grados: De primer grado en la profesión Clínica de la rama Sanitaria. De segundo grado en la especialidad Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20362 *ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se amplian enseñanzas de Formación Profesional a varios Centros estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que, a nivel de la educación de Formación Profesional se prevé para el curso 1979-80, según los programas formulados al efecto por las diferentes Delegaciones Provinciales, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que en la actualidad imparten los Centros Nacionales de la red dependientes de este Departamento, para acomodarlas, en la medida de los recursos disponibles, a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las atribuciones que le confiere la vigente Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional dependientes de este Departamento, que más abajo se relacionan, ampliarán sus enseñanzas a partir del próximo curso 1979-80, con las de los grados, profesiones, y especialidades que para cada uno de ellos seguidamente se detallan:

Provincia de Badajoz

Castuera, Sección de Formación Profesional de primer grado: Primer grado en la profesión de Mecánico del Automóvil de la rama de Automoción.

Azuaga, Sección Formación Profesional de primer grado: Primer grado en la profesión de Electrónica de la rama de Electricidad.

Provincia de Baleares

Ciudadela, Sección de Formación Profesional de primer grado: Primer grado en la profesión de Explotaciones Agropecuarias de la rama Agraria.

Provincia de Burgos

Quintanar de la Sierra, Sección de Formación Profesional de primer grado: Primer grado en la profesión de Moda y Confec-

Provincia de Castellón

Castellón, Instituto Politécnico Nacional: Primer grado en la profesión Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.